

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DT.0017/2020

Sujeto Denunciado:  
Agencia Digital de Innovación  
Pública de la Ciudad de México  
Procedimiento de verificación en  
materia protección de datos personales



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué se denunció?



Presunta divulgación de información confidencial concerniente a datos personales contenidos en el Sistema Electrónico para Identificación de Contagios en Espacios Cerrados.

Describió las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas implementadas en el referido sistema de datos personales, para efectos de proteger los datos personales que se encuentran contenidos en este sistema.



¿Qué manifestó el Sujeto Denunciado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinar PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia y se ORDENA a que realice las modificaciones señaladas en la presente resolución.

**Consideraciones importantes:** El Sujeto Obligado cumplió con los elementos de seguridad necesarios e indispensables para la protección de los datos personales, sin embargo, se observaron ciertas deficiencias en el registro del sistema, así como en el Documento de seguridad, por lo que se ordena realizar las aclaraciones y modificaciones señaladas en la presente resolución, en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales, así como en el documento de seguridad del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

Asimismo, se exhorta a que modifique la ubicación del botón que dirige al Aviso de Privacidad simplificado, con el objetivo de que este se encuentre de manera inmediata bajo el botón de registro del número de teléfono celular que se recaba una vez escaneado el código QR del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>ANTECEDENTES</b>	4
<b>CONSIDERANDOS</b>	17
<b>I. COMPETENCIA</b>	17
<b>II. PROCEDENCIA</b>	17
a) Forma	18
b) Oportunidad	18
c) Legitimación o interés	18
<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	18
a) Contexto	19
b) Informe del Sujeto Obligado	19
c) Dictamen	19
d) Estudio	19
<b>IV. RESPONSABILIDAD</b>	23
<b>V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	38
<b>VI. RESUELVE</b>	40

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos
<b>Sujeto Denunciado o Agencia</b>	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN  
DEL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS  
Y DISPOSICIONES CONFORME A LA  
LEY DE DATOS PERSONALES DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/DT.0017/2020**

**SUJETO DENUNCIADO:  
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **DT.0017/2020**, relativo al procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México<sup>^</sup>, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número INFOCDMX/DT.0017/2020, formado con motivo de la denuncia remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cumplimiento al Acuerdo dictado en el expediente INAI.3S.04.01-092/2020, de fecha tres de diciembre, en el cual en el punto resolutivo SEGUNDO, ordenó la remisión del escrito de denuncia presentado en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública, para efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados, se observa que la parte Denunciante refiere que:

- El trece de noviembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México", el cual en el numeral SEXTO, ordenó la implementación del "Sistema para Identificación de contagios en espacios cerrados", con la finalidad de realizar acciones de rastreos epidemiológicos, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, que permitirá identificar casos positivos de COVID 19, y notificar a las personas

que coincidieron en un sitio en específico, para efecto de cortar cadenas de contagio para efectos de minimizar, contener y controlar la propagación del virus.

- Que dicho Acuerdo establece que a partir del día dieciocho de noviembre, los titulares de establecimientos mercantiles o de las actividades que conforme al color del semáforo epidemiológico se encuentren funcionando, deberán de ingresar a la página <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.qob.mx/> para efectos de generar un código QR, el cual deberán colocar en un lugar visible en la entrada de su establecimiento o lugar de actividad, para efecto de que toda persona que desee ingresar escanee el código mediante la cámara de su equipo móvil y registre su asistencia, ingresando el número telefónico de su equipo, o en su caso envíen los 9 dígitos que aparecen debajo del Código QR por mensaje de texto SMS al número 51515.
- Señaló que el número de dispositivo móvil que es empleado en el Sistema de identificación puede considerarse como un dato personal ya que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la posibilidad mediante la combinación de diversos identificadores de vincular el número telefónico a un individuo en particular, ya que la información recabada, se cruza con la contenida en el sistema de vigilancia epidemiológica y con la georreferenciación del dispositivo, permitiendo la identificación de un sujeto.
- Indicó que para el tratamiento de los datos personales el Sujeto Obligado, debe previamente presentar ante este Instituto, una Evaluación de

Impacto en Protección de Datos Personales, treinta días hábiles antes de poner en operación el sistema de datos personales de las Plataformas Informáticas o aplicaciones electrónicas que pretenda implementar, para efecto de que el Instituto de Transparencia emita recomendaciones especializadas, y el Dictamen de Evaluación de Riesgo correspondiente, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- Que los Sujetos Obligados que realizan el tratamiento de Datos Personales, deben de observar los principios establecidos en la Ley de la materia, y adoptar las medidas de seguridad necesarias para la Protección de Datos Personales, así como los sistemas de Datos Personales, y realizar el trámite correspondiente ante el Instituto para su registro, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo, debe de proteger estos datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento, así como de garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Finalmente, señaló que con la implementación del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados", se violenta su derecho a la protección de Datos Personales, toda vez que no es claro el Sujeto Obligado en informar la forma en que serán tratados los mismos, ya que **al implementar el registro del Código QR, no se informa de manera clara los datos que se están recabando, ni se pone a disposición ningún Aviso de Privacidad, por lo que se desconoce el**

procedimiento para poder ejercer sus derechos ARCO, sin tener claridad con quien comparte sus datos personales, ni con que finalidades se recaban, el tiempo de resguardo, y en su caso el proceso de destrucción o eliminación de sus datos personales, sin tener certeza de que se están protegiendo sus datos personales, ni del tratamiento que realiza la Agencia Digital de Innovación Pública.

II. Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 112, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción II, 171 y 173 de los Lineamientos, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173 de los Lineamientos, a las partes se les informó los asuntos sobre los cuales esta Ponencia realizara el análisis y estudio durante la investigación previa, siendo los siguientes:

- ✓ Los sistemas de datos personales que resguardan información relacionada con el "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".
- ✓ Los documentos de seguridad correspondientes al sistema de datos personales.
- ✓ Los datos que se recaban, en el "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

- ✓ Las medidas de seguridad implementados para el resguardo y la protección de los datos personales recabados en el "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 173 de los Lineamientos, se requirió al Sujeto Denunciado, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en relación con la denuncia presentada, así como:

- Manifestarse respecto del hecho denunciado.
- Indique de manera detallada cuales son los datos que se recaban, en el "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".
- Cuáles son las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que realiza para resguardar los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales relativo al "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".
- Remita el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales correspondiente al "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".
- Remita el Aviso de privacidad donde informa a la ciudadanía el uso y tratamiento que se le dará a sus datos personales, así como los mecanismos para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales en el Sistema de Identificación.
- Remita la política de privacidad donde explique a la ciudadanía los alcances del tratamiento de los datos recabados.

**III.** El veintitrés de abril, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia el oficio ADIP/UT/431/2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa, en los siguientes términos:

- Que ha realizado diversas acciones dentro del ámbito de sus atribuciones, para la atención de la emergencia sanitaria, entre las que se encuentra, la habilitación de distintas plataformas y herramientas tecnológicas que permiten brindar información a la ciudadanía sobre los servicios que brinda el gobierno para la atención de la enfermedad provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de los datos sobre la evolución de la enfermedad en la Ciudad de México, así como canales de atención e información directa a la ciudadanía.
- Que con fecha veinte de mayo del dos mil veinte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, el cual establece las estrategias que se implementarían para la reapertura de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, señalando, que dicha reapertura será de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio.
- Que en el ordinal OCTAVO de Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y

demás Órganos de la Administración Pública implementaron un "sistema estricto y permanente de vigilancia epidemiológica", a efecto de minimizar, contener y controlar los riesgos de contagios de COVID-19 entre la población.

- El Comité de Monitoreo, en sesión del 13 de noviembre de 2020, ordenó la implementación del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados" en el marco de las acciones de Rastreo Epidemiológico implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, el cual permite notificar a las personas que coincidieron en un mismo lugar con un caso positivo de COVID 19, a efecto de cortar cadenas de contagio para minimizar, contener y controlar la propagación del virus, tal como se señala en el ordinal SEXTO del "Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, y se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, así como las modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020.

En relación con las medidas de seguridad adoptadas en el Sistema de Datos Personales, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXIX, 9,23 fracción XIII, 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, puso en marcha la implementación del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados", y para efectos de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales, creó mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el fecha 20 de noviembre de 2020, el Sistema de Datos Personales de las personas registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, mismo que fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en el cual, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se detalla, entre otra, la información correspondiente a:

- La finalidad y uso previsto de los datos personales recabados;
- Las posibles transferencias
- La estructura básica del sistema, en la que se detallan los datos personales que serán recabados y el ciclo de vida de los mismos
- Área ante la que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

- Señaló que la finalidad de recabar los datos personales es contar con un sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados integrado por los registros voluntarios de los números telefónicos de los equipos móviles de las personas que ingresan a restaurantes, gimnasios, clubes deportivos, boliches, exposiciones, museos, acuarios, casinos, casad de apuesta, cines, teatros, plazas, centros comerciales, oficinas públicas y privadas, etc. Por medio del escaneo de u código QR que direccionar al enlace web <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.mx/>.
- Que el uso previsto es notificar a los números telefónicos que hayan coincidido a la misma hora en el mismo establecimiento, con alguien confirmado como portador de virus COVID 19, e informarle sobre las medidas sanitarias que debe cumplirá a través del Servicio Público de Localización Telefónica Locatel o vía mensaje SMS.

En relación a lo requerimientos planteados por esta ponencia, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

1. Datos que se recaban en el “sistema para identificación de contagios de espacios cerrados.
- Señaló que únicamente recaba el número de teléfono celular, el lugar, y hora de visita del establecimiento o actividad que conforme al color del semáforo epidemiológico se encuentre operando.

- Especificó que el dato del lugar y hora no es recabado a partir de la ubicación del móvil, sino del registro realizado por el código QR, ya se vía mensaje SMS, o por la página de internet <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.mx/>.
  
- 2. Medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, implementadas para resguardar los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales denominado, “Sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados”.
  
- Medidas de seguridad técnica:
  - Identificación y autenticación.
  - Procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.
  - Control de acceso y telecomunicaciones.
  - Mecanismo de detección de Intrusos.
  
- Medidas de seguridad física:
  - Seguridad perimetral exterior
  - Seguridad perimetral interior
  - Entorno de los datos
  
- Medidas de seguridad administrativas:

- Seguridad relativa a los recursos humanos.
- Gestión de archivos
- Registro de incidencias
- Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

A su informe, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- El Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de las personas registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 20 de noviembre de 2020.
- El Aviso de Privacidad Simplificado del Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- El Aviso de Privacidad Integrado del Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- La Política de Privacidad del Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**IV.** Mediante acuerdo del veintiocho de abril, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 175, de los Lineamientos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus manifestaciones respecto a la denuncia interpuesta en su

contra, y atendiendo la diligencia para mejor proveer que le fueron solicitadas mediante proveído de fecha diez de diciembre.

V. Mediante acuerdo del seis de mayo, con fundamento en los artículos 176, fracción II, 177 párrafo segundo, 178, fracción II y 179 de los Lineamientos, el Comisionado Ponente ordenó **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**, con copia del expediente, mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, en los siguientes términos:

- Requiera al Sujeto Obligado respecto del sistema de datos personales que tiene implementado.
- Requiera al Sujeto Obligado la información que estime necesaria para llevar a cabo la verificación correspondiente.
- Realice la verificación con base en el Programa Anual de Verificaciones vigente, bajo las adecuaciones y medidas que se consideren pertinentes para realizar la verificación en medio de la contingencia ocasionada por el riesgo de contagio del virus COVID-19.

VI. El uno de septiembre, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.14.6/178/2021, por medio del cual emitió el dictamen derivado de la verificación por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a la Agencia de Innovación Pública de la Ciudad de México.

X. Por acuerdo del seis de septiembre, el Comisionado Ponente con fundamento

en el artículo 178 fracción II, de los Lineamientos, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia.

Finalmente, ordenó la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 41, 111, 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** La Denuncia se radicó, toda vez que esta se presentó el siete de diciembre de dos mil veinte, respecto de presuntos hechos ocurridos

en el mes de agosto del mismo año, cumpliendo con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 112, fracción III, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción II, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos.

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Datos, la parte denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital empezó a funcionar a partir del veinte de noviembre de dos mil veinte, y la presente denuncia se presentó el día siete de diciembre de dos mil veinte, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia se presentó por escrito recibido en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, y éste contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La presente denuncia se inició a petición de parte, es decir, por un tercero, como lo dispone el artículo 167, fracción II, de los Lineamientos, ello es así, toda vez que, la parte denunciante hizo del conocimiento de este Instituto la presunta divulgación de los datos personales, tales como nombres, números telefónicos y ubicación de aquellos ciudadanos que utilizaron el Sistema Electrónico, para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados el cual fue creado por la Agencia Digital de Innovación Pública.

**b) Informe del Sujeto Denunciado.** A través del informe respectivo, el Sujeto Obligado describió las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas implementadas en el referido sistema de datos personales, para efectos de proteger los datos personales que se encuentran contenidos en este sistema.

**c) Dictamen.** Del dictamen emitido por parte de la Dirección de Datos Personales, se desprende que con fecha de junio, mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.19/0099/2021 notificó a la Agencia la orden de verificación VD-DDP.004/2021, con motivo de la denuncia DT.017/2020, solicitando el acceso a los siguientes documentos:

1. Acuerdos de creación y en su caso modificación del "Sistema de Datos Personales Registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México".
2. Avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior.
3. Acuses de inscripción y en su caso de modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 1.
4. Poner a disposición del personal comisionado para llevar a cabo la verificación, para consulta de manera presencial en las instalaciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, el documento de seguridad del sistema de datos personales referido en el numeral 1.

El veintinueve de abril, mediante oficio ADIP/UT/772/2021, la Agencia, en atención al oficio MX09.INFODF.6DDP/15.19/0099/2021 desahogó el requerimiento de información remitiendo la documentación solicitada con motivo de la orden de verificación.

En apego a lo dispuesto en los artículos 160, 178 fracción II, 181, 182, 183, 190 y 191 de los Lineamientos, la verificación se realizó bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen la actuación del Instituto, cumpliendo

con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que se sustenta bajo la revisión de lo siguiente:

1. **Acuerdo de creación del "Sistema de Datos Personales Registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México"**. De la revisión llevada a cabo al acuerdo de creación del sistema de datos personales correspondiente, no se observaron deficiencias u omisiones en lo que refiere a la información publicada y se constató que se cumple con los elementos que, por normativa, se deben contemplar para llevar a cabo la publicación debida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. **Avisos de privacidad simplificado e integral del "Sistema de Datos Personales Registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México"**.
  - **Simplificado.** - De la revisión llevada a cabo al aviso de privacidad simplificado del sistema de datos personales correspondiente, no se observaron deficiencias u omisiones en lo que refiere a la información que se muestra, y se constató que se cumple con los elementos que, por normativa, deben ser expuestos en el documento.

- **Integral.** - De la revisión llevada a cabo al aviso de privacidad integral del sistema de datos personales correspondiente, no se observaron deficiencias u omisiones en lo que refiere a la información que se muestra, y se constató que se cumple con los elementos que, por normativa, deben ser expuestos en el documento.

**3. Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) correspondiente al "Sistema de Datos Personales Registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México".**

- **Normatividad aplicable:** De la revisión que se llevó a cabo a la información contenida en este apartado, se observó que **no se encuentra desarrollada pues no se especifican los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que facultan el tratamiento de los datos personales.**
- **Usuarios:** En este apartado, **se identificó que existe una diferencia en relación con la información que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través del acuerdo de creación con fecha de 20 de noviembre de 2020 y en el que se establecen 28 usuarios del sistema de datos personales, sin embargo, en el RESDP solo se mencionan 26, omitiendo**

**enlistar a la Dirección Ejecutiva de Inteligencia de Datos y a los Operadores Telefónicos.**

- **Transferencia:** En cuanto a lo referente a este apartado, **se observó que las posibles transferencias contempladas para los datos personales que se tratan en el sistema de datos personales correspondiente, no se encuentran inscritas.**
- **Conservación:** **Se observó que la información reportada en este apartado tiene inconsistencias** tomando como referencia lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante el acuerdo de creación, el cual **estipula 15 días de ciclo de vida** de la información, **sin embargo, el RESDP se reporta que la información no se conserva en medio automatizado, pero en archivo de trámite y archivo de concentración, se contempla 1 año en cada uno, dando un total de 2 años de ciclo de vida de los datos personales a los que se da tratamiento.**

**4. Documento de seguridad del "Sistema de Datos Personales Registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México".**

- **Normatividad aplicable:** En este apartado, se observó que **no se encuentra desarrollado, pues no se especifican los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que facultan el tratamiento de los datos personales.**

**5. Portal al que se redirige una vez escaneado, con la cámara de un dispositivo móvil, el código QR implementado para la identificación de contagios en espacios cerrados.**

Derivado de un ejercicio para la revisión del funcionamiento y contenido de la plataforma al escanear el código QR, se pudo constatar que:

Al escanear uno de los códigos QR del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados", te dirige a un sitio web en la que, en caso de querer registrar la asistencia en el lugar, se debe ingresar el número de teléfono móvil a 10 dígitos, dejando la posibilidad de ingresar cualquier número telefónico sin algún mecanismo de autenticación.

En esa misma pantalla al deslizar hacia abajo, y previo al envío del registro del número de teléfono móvil, se podrá encontrar la información concerniente a:

**1. Información de registro.**

- Fecha de registro.
- Folio de registro.
- Actividad económica del lugar al que pertenece el código.
- Color del semáforo actual.

**2. Matriz.**

- Nombre del lugar al que se desea ingresar.

- Teléfono del lugar.
- Número de sucursales.
- Domicilio.

### **3. Sucursal.**

- Nombre.
- Teléfono.
- Domicilio.

### **4. Mensaje del Gobierno de la Ciudad de México explicando acciones que se han llevado a cabo para prevenir y evitar contagios y propagación del virus SARS-COV2.**

### **5. Aviso de privacidad simplificado.** Contiene la liga que redirige al aviso de privacidad integral.

**d) Estudio.** Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la verificación es analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado, lo solicitado por la Ponencia que resuelve y lo establecido en la normativa respecto al procedimiento de verificación en la materia, debido a los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales, las obligaciones y criterios que se establece la normatividad en la materia.

En ese orden de ideas, se estima necesario indicar que la parte denunciante señaló como motivo de su denuncia que el “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados”, violenta su derecho a la protección de Datos Personales, toda vez que no es claro el Sujeto Obligado en informar la forma en que serán tratados los datos personales recabados en el Sistema, ya que al implementar el registro del Código QR, no se informa de manera clara los datos que se están recabando, ni se pone a disposición ningún Aviso de Privacidad, por lo que se desconoce el procedimiento para poder ejercer sus derechos ARCO, sin tener claridad con quien comparte sus datos personales, ni con que finalidades se recaban, el tiempo de resguardo, y en su caso el proceso de destrucción o eliminación de sus datos personales, sin tener certeza de que se están protegiendo sus datos personales, ni del tratamiento que realiza la Agencia Digital de Innovación Pública.

En ese entendido, este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, estima pertinente indicar que el Derecho a la Protección de Datos Personales es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

**“Artículo 6...**

...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...**

**Artículo 16...**

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción...**

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y sus Lineamientos.

Al respecto, el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, dispone que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede, de manera enunciativa más no limitativa, nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, el 13 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Trigésimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México", el cuál en el número sexto ordenó la implementación del "**SISTEMA PARA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS**", con la finalidad de realizar acciones de rastreos epidemiológicos, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, que permitirá identificar casos positivos de COVID-19, y notificar a las personas que coincidieron en un sitio específico, para efecto de

cortar cadenas de contagio, y minimizar, contener y controlar la propagación del virus. Siendo así que el día 20 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de las personas registradas en el Sistema para la identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, para efectos de verificar si efectivamente dicho sistema ha quedado registrado ante este Instituto, se procedió a realizar la revisión en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, del cual se localizó el Sistema de Datos Personales Denominado “**SISTEMA PARA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS**” de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, y de este se desprende que dicho sistema tiene como finalidad el tratamiento de los datos personales recabados en los registros voluntarios de los números telefónicos de los equipos móviles de las personas que ingresen a restaurantes o establecimientos que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, gimnasios, clubes deportivos, boliches, exposiciones, museos, acuarios, casinos, casas de apuesta, cines, teatros, plazas y centros comerciales, de la Ciudad de México, los datos personales contenidos en este Sistema son de naturaleza identificativa, así como datos de tránsito y movimientos migratorios, los cuales son proporcionados por parte de los interesados a través de equipos móviles, ya sea mediante el escaneo de código QR, o mediante mensaje de texto SMS, al número 51515, al momento de ingresar a algún tipo de establecimiento de los antes señalados, tal y como se muestra a continuación:

Regresar

**Detalle del Registro**

Datos del Sistema   Responsable   Usuarios   Encargados   **Naturaleza**   Transferencia   Interrelación   Conservación   Seguridad   Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen	Grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de Actualización	Tratamiento
Datos identificativos	Teléfono celular	Interesado	PERSONAS FÍSICAS QUE REGISTREN EL NÚMERO TELEFÓNICO DE SU EQUIPO MÓVIL, MEDIANTE ESCANEADO DE QR O MEDIANTE EL ENVÍO POR MENSAJE DE TEXTO SMS AL NÚMERO 51515 DE LOS 7 DÍGITOS QUE APARECERÁN DEBAJO DEL CÓDIGO QR, AL INGRESAR A ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA FINALIDAD.	Medios automatizados	A petición del interesado	Procedimientos automatizados
Datos de tránsito y movimientos migratorios	Información relativa al tránsito de las personas dentro del país	Interesado	PERSONAS FÍSICAS QUE REGISTREN EL NÚMERO TELEFÓNICO DE SU EQUIPO MÓVIL, MEDIANTE ESCANEADO DE QR O MEDIANTE EL ENVÍO POR MENSAJE DE TEXTO SMS AL NÚMERO 51515 DE LOS 7 DÍGITOS QUE APARECERÁN DEBAJO DEL CÓDIGO QR, AL INGRESAR A ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA FINALIDAD.	Medios automatizados	A petición del interesado	Procedimientos automatizados

Ahora bien, del **Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales**, respecto a la información inscrita en el **Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales** que nos ocupa, **encontraron las siguientes inconsistencias de forma:**

- **Normatividad aplicable.** Se observo que **no se encuentra desarrollada** pues **no especifican los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que faculten el tratamiento de los datos personales.**
- **Usuarios.** Se identificó una diferencia en relación con la información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de noviembre de 2020, ya que **señalan que son 28 los usuarios del sistema, sin embargo, en el registro solo se menciona 26,** omitiendo enlistar a la Dirección Ejecutiva de Inteligencia de Datos y a los Operadores telefónicos.

- **Conservación.** Se observó que la información reportada en este apartado tiene inconsistencias tomando como referencia **lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante el acuerdo de creación, el cual estipula 15 días de ciclo de vida de la información**, sin embargo, el RESDP se reporta que la información no se conserva en medio automatizado, pero en archivo de trámite y archivo de concentración, **se contempla 1 año en cada uno, dando un total de 2 años de ciclo de vida de los datos personales a los que se da tratamiento.**

Por otra parte, el Sistema de Datos Personales en mención debe contar con las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para la protección de los datos personales, tal como lo dispone la Ley de Datos en los siguientes artículos:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XIV. Documento de seguridad:** *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

**XXII. Medidas de seguridad:** *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

**XXIII. Medidas de seguridad administrativas:** *Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

**XXIV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

**XXV. Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

**XXVIII. Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

**XXIX. Sistema de Datos Personales:** Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

**Artículo 24.** Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Artículo 25.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

...

**Artículo 27.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

**Artículo 28.** El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*

...

De lo anterior se desprende que el **Documento de Seguridad** es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas
- Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter

administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Datos, y a la vista **del Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, se advierte que el documento de seguridad, no se encuentra desarrollado su apartado de normatividad al no especificar los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que facultan el tratamiento de los datos personales, sin embargo, determinan que este cumple con los elementos necesarios y esenciales de seguridad.**

Por otra parte, respecto al **Aviso de Privacidad** del Sistema de Datos Personales en estudio, el cual es el documento que debe poner a disposición del titular de los datos personales previo a la recabación y tratamiento de los mismos, informándole la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar su tratamiento; asimismo se hace del conocimiento la identificación del responsable y la ubicación de su domicilio; el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; los datos personales que serán sometidos a tratamiento, la existencia de un sistema de datos personales; las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos; los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y el domicilio de la Unidad de Transparencia, ello en cumplimiento a los artículos 3, fracción II, 12, fracción II, 20 y 21, de la Ley de Datos:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;*

...

***Artículo 12.** El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

...

**III. Informada:** Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e ...

**Artículo 20.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

**Artículo 21.** El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:

- I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;
  - II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
  - III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;
  - IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;
  - V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y
  - VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia
- ..."

De la vista al Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, **respecto al Aviso de Privacidad simplificado e Integral, determinan**

**que no se observaron deficiencias u omisiones en lo que se refiere a la información que muestra, y constato que cumplen con los elementos que por normativa deben de ser expuestos en estos documentos.**

Por otra parte, respecto a la manifestación del denunciante consistente en que violento su derecho a la protección de datos personales toda vez que en la liga electrónica: <https://adip.cdmx.gob.mx/terminos-y-condiciones#Datos-personales>, en la sección de “Política de Privacidad”, no encontró el medio ni el procedimiento para el ejercicio de derechos Arco.

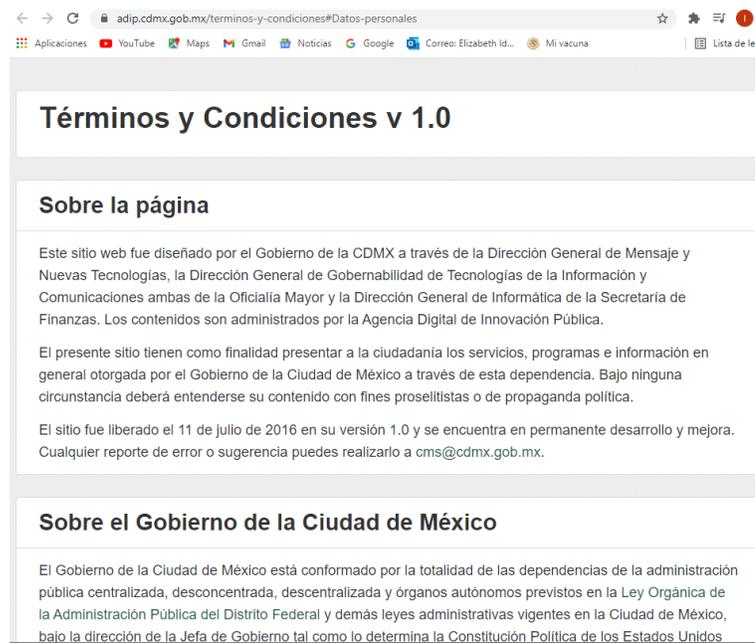
De acuerdo a lo señalado en el Dictamen por la Dirección de Datos de este Instituto, se observó que la liga referida por el denunciante no corresponde al Aviso de Privacidad del “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados”, ni a otro sistema de datos personales, que por ley deba referir al medio o procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO.

Por lo que al revisar el contenido de la página referida por el denunciante, **se observo que efectivamente este no conduce, al Aviso de Privacidad del Sistema de Datos Personales que nos ocupa, sino mas bien remite a la página donde vienen publicados los “Términos y condiciones” de la plataforma V. 10, que fue diseñado por el Gobierno de la CDMX a través de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ambas de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Informática de la Secretaría de Finanzas, cuyos contenidos son administrados por la Agencia Digital de Innovación Pública.**

El cual dicho sitio tiene como finalidad presentar a la ciudadanía los servicios, programas e información en general otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México a través de esta dependencia.

Tal y como se muestra a continuación:

<https://adip.cdmx.gob.mx/terminos-y-condiciones#Datos-personales>



**Términos y Condiciones v 1.0**

**Sobre la página**

Este sitio web fue diseñado por el Gobierno de la CDMX a través de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ambas de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Informática de la Secretaría de Finanzas. Los contenidos son administrados por la Agencia Digital de Innovación Pública.

El presente sitio tienen como finalidad presentar a la ciudadanía los servicios, programas e información en general otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México a través de esta dependencia. Bajo ninguna circunstancia deberá entenderse su contenido con fines proselitistas o de propaganda política.

El sitio fue liberado el 11 de julio de 2016 en su versión 1.0 y se encuentra en permanente desarrollo y mejora. Cualquier reporte de error o sugerencia puedes realizarlo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

**Sobre el Gobierno de la Ciudad de México**

El Gobierno de la Ciudad de México está conformado por la totalidad de las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada y órganos autónomos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás leyes administrativas vigentes en la Ciudad de México, bajo la dirección de la Jefa de Gobierno tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos

Por otra parte, respecto a la instrucción de esta Ponencia consistente en verificar si el nivel de seguridad con que fue registrado, el Sistema de Datos Personales fue el adecuado, para proteger los datos personales recopilados en el sistema.

Al respecto la **Dirección de Datos Personales de este Instituto, señaló que constató que el sistema de datos personales verificado se registró con el**

**nivel de seguridad "medio", contando con medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, siendo el nivel adecuado** en relación con los siguientes datos recabados:

**Datos identificativos:** Número de teléfono celular.

**Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro del país.

Finalmente la Dirección de Datos Personales, a través de su Dictamen señaló que corroboró que el funcionamiento de la plataforma del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados" cuenta con los elementos suficientes para dar a conocer previo a la recabación de los datos personales, la finalidad del tratamiento, los datos recabados, la posibilidad de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento, la identificación del responsable y la ubicación de su domicilio oficial, el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, la existencia de un sistema de datos personales, las finalidades, el ciclo de vida, los mecanismos, los medios y los procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO y el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Sin embargo, exhortó al responsable a modificar la ubicación del botón que dirige al Aviso de Privacidad simplificado, con el objetivo de que este se encuentre de manera inmediata bajo el botón de registro del número de teléfono celular que se recaba una vez escaneado el código QR del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

Con lo expuesto, se concluye que **el Sujeto Obligado cumple con los elementos de seguridad necesarios e indispensables para la protección de los datos personales, sin embargo, se observaron ciertas deficiencias en el registro del sistema, así como en el Documento de seguridad, los cuales no pueden pasar inadvertidos**, debido a que dichas deficiencias fueron materia de la presente denuncia, **ya que la parte denunciante señaló que en la Plataforma al registrar el código QR, NO se informa de manera clara los datos que se están recabando, no se tiene claridad con quien comparte sus datos personales, ni el tiempo de resguardo, y en su caso el proceso de destrucción o eliminación de sus datos personales, sin tener certeza de cómo se están protegiendo sus datos personales, ni del tratamiento que realiza la Agencia Digital de Innovación Pública.**

Ello es así, de acuerdo con el Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, derivado de la verificación realizada al **Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales** que nos ocupa, **encontraron las siguientes inconsistencias de forma:**

- **Normatividad aplicable.** Se observo que **no se encuentra desarrollada pues no especifican los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que faculten el tratamiento de los datos personales.**
- **Usuarios.** Se identificó una diferencia en relación con la información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de noviembre de 2020, ya que **señalan que son 28 los usuarios del**

sistema, sin embargo, en el registro solo se menciona 26, omitiendo enlistar a la Dirección Ejecutiva de Inteligencia de Datos y a los Operadores telefónicos.

- **Conservación.** Se observó que la información reportada en este apartado tiene inconsistencias tomando como referencia **lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante el acuerdo de creación, el cual estipula 15 días de ciclo de vida de la información**, sin embargo, el RESDP se reporta que la información no se conserva en medio automatizado, pero en archivo de trámite y archivo de concentración, **se contempla 1 año en cada uno, dando un total de 2 años de ciclo de vida de los datos personales a los que se da tratamiento.**

Respecto al documento de seguridad, encontré

- **Que no se encuentra desarrollado su apartado de normatividad al no especificar los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que facultan el tratamiento de los datos personales.**

Los cuales se considera que estos deben de ser solventados por parte del Sujeto Obligado, para efectos de brindar certeza jurídica, seguridad, a los usuarios de la aplicación de que sus datos personales se encuentran debidamente protegidos, conocer cuál es la finalidad del tratamiento, el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, el ciclo de vida, y los usuarios que tendrán acceso a los datos personales recabados.

Por lo todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el artículo 115, de la Ley de Datos, así como el diverso 190, de los Lineamientos, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el incumplimiento imputado a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y **SE ORDENA**, que realice las modificaciones correspondientes.

**IV. RESPONSABILIDAD.** Se estima que en el caso en estudio **no es necesario dar vista, toda vez que, el Sujeto Denunciado**, con fundamento en los artículos 11, 12, 19, 20, 21, 21 Bis, 21 Ter, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 fracciones I y II, y 38 de la Ley de Datos local, así como los artículos 8, 10, 11 fracción II, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 67 y 68, de los Lineamientos, **acreditó haber realizado ante este Instituto el registro del Sistema de Datos Personales, y que cuenta con los elementos suficientes para proteger y resguardar los datos personales recabados en el Sistema de Datos Personales Denominado “SISTEMA PARA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS”.**

#### V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de solventar las deficiencias de forma que cuenta el **Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales** que nos ocupa, **respecto a los siguientes puntos:**

- **Normatividad aplicable.** Desarrollar la normatividad aplicable en dicho Sistema es decir especificar los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que faculden el tratamiento de los datos personales.
- **Usuarios. Realizar la aclaración correspondiente, respecto a la variación de** la información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de noviembre de 2020, y la presentada en el Registro del Sistema ya que **señalan que son 28 los usuarios del sistema, sin embargo, en el registro solo se menciona 26 usuarios.**
- **Conservación. Realizar la aclaración correspondiente respecto al ciclo de vida de los datos** ya que de acuerdo a **lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México estipula 15 días de ciclo de vida de la información,** sin embargo, en el Registro del Sistema reporta que la información no se conserva en medio automatizado, pero en archivo de trámite y archivo de concentración, **se contempla 1 año en cada uno, dando un total de 2 años de ciclo de vida de los datos personales a los que se da tratamiento.**

#### **Respecto al documento de seguridad:**

-Desarrollar la normatividad aplicable en dicho Sistema es decir especificar los artículos, fracciones, numerales, apartados e incisos que faculden el tratamiento de los datos personales.

- Finalmente, en la aplicación se exhorta a que modifique la ubicación del botón que dirige al Aviso de Privacidad simplificado, con el objetivo de que

este se encuentre de manera inmediata bajo el botón de registro del número de teléfono celular que se recaba una vez escaneado el código QR del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados".

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **VI. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución, se determina **PARCIALMENTE FUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y **SE ORDENA** que realice las modificaciones correspondientes en los términos referidos en el citado Considerando.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DT.0017/2020**

el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado mediante oficio y a la parte denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**